

La muy noble y muy leal ciudad de murcia a once dias del
 mes de mayo de mill y quinientos y ochenta y cinco años yo Diego de Torres
 Jefe de esta ciudad y comisario de la parte de sus señores
 virtus del nombramiento y comision que para ello tengo respondien
 do al auto y requerimiento fecho a la dha ciudad mi parte por el
 Jefe señor don Diego de la pineda alcaide de esta ciudad fe
 cho el paso y entrada del molino de las coronas referido
 en el dho auto digo que la dha ciudad se obligo por contrato por
 adon de don fernando de ayala a esta ciudad y a los demas y herede
 ros en el dho molino a hazer a su costa el dho paso y entrada
 y esta obligada a ello. y viendo lo pedido el dho don fernando
 de ayala la dha ciudad lo congedo con sus letrados, los quales
 vista la dha escriptura dieron parecer firmado de sus nombres
 en que dixerun que la dha ciudad esta obligada a hazer el
 dho paso y entrada del dho molino y asi la dha ciudad se alla
 no luego a ello por no poderlo excusar ni contradecir con justia
 y asi para el dho fin por no averse mandado cumplir y execu
 tar la dha escriptura en esta ciudad. en la chancilleria real
 de granada por los señores presidente don juan de la cerna esta m
 iedades de su mag para que en el dho auto se cumpla y execute
 el dho contrato. y segun esto la dha ciudad. no quieromy dar fe
 y jurar el pleito que ay fecho ni hazer lo de mas que en el dho d
 to. y si algunas costas y gastos son causados por el dho no
 sean a costa de la dha ciudad que a hecho y haze en ello lo que
 deve y esto yo por aver que no consentiendo en las protesta
 ciones del dho auto y fecho y lo firmo de my nombre con auer de
 los dhos letrados. v. atestado el dho auto y lo firmo. y. no v. ala

Don fernando de ayala
 Jefe de esta ciudad
 y de su mag para que en el dho auto se cumpla y execute

Don fernando de ayala
 Jefe de esta ciudad

